

SESIONES ORDINARIAS

2021

ORDEN DEL DÍA N° 529

Impreso el día 23 de noviembre de 2021

Término del artículo 113: 2 de diciembre de 2021

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

SUMARIO: Ley 24.051, de Residuos Peligrosos. Modificación del artículo 49. (6-P.E.-2021.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el mensaje 51/2021 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se sustituye el artículo 49 de la ley 24.051, de Residuos Peligrosos, con el fin de actualizar el valor de las sanciones que allí se establecen; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de noviembre de 2021.

Leonardo Grosso. – Brenda L. Austin. – Daniela M. Vilar. – Gabriel A. Frizza. – Federico Fagioli. – Karim A. Alume Sbodio. – Pablo M. Ansaloni. – Martín A. Berhongaray. – María C. Britez. – Graciela Camaño. – Mabel L. Caparros. – Gabriela B. Estévez. – Eduardo Fernández. – Martín Grande. – Florencia Lampreabe. – Dolores Martínez. – María R. Martínez. – Josefina Mendoza. – Gustavo Menna. – Rosa R. Muñoz. – Alejandra del Huerto Obeid. – José L. Patiño. – Dina Rezinovsky. – Rodolfo Tailhade. – Romina Uhrig. – Juan B. Vázquez. – Mariana Zuvic.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 17 de junio de 2021.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a Su Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un pro-

yecto de ley por el cual se sustituye el artículo 49 de la ley 24.051, con el fin de actualizar el valor de las sanciones que allí se establecen.

La citada ley 24.051, de Residuos Peligrosos establece el régimen para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, es decir, desde que se producen hasta su disposición final.

Asimismo, mediante su artículo 49 se establecen las sanciones por infracciones a las disposiciones de la misma, su reglamentación y normas complementarias.

Por otra parte, mediante la ley 23.922 nuestro país aprobó el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, suscripto en la ciudad de Basilea (Confederación Suiza), mediante el cual los Estados partes se comprometen a tomar las medidas apropiadas, entre otras, para reducir al mínimo la generación de desechos, velar porque las personas que participen en el manejo de los desechos peligrosos y otros desechos dentro de ella adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo dé lugar a una contaminación y en caso de que se produzca esta, para reducir al mínimo sus consecuencias sobre la salud humana y el medio ambiente.

Por su parte, la reforma constitucional de 1994 introdujo en nuestra Carta Magna el concepto de presupuestos mínimos para la protección del ambiente con criterios de sustentabilidad, al prescribir en su artículo 41 que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo...”. Y que “...Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales”.

Y, en el mismo sentido, la Ley General del Ambiente 25.675 dispone en su artículo 6° que: “Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”.

Ahora bien, los montos sancionatorios establecidos en el artículo 49, inciso *b*), de la mencionada ley 24.051 fueron en su momento determinados en australes convertibles –ley 23.928–, sin que hasta la fecha se hayan actualizado los mismos. La evidente desactualización de estos valores lesiona el carácter ejemplar y disuasivo de la medida sancionatoria, resultando para los eventuales infractores o las eventuales infractoras menos oneroso afrontar la multa que cumplir con la normativa.

Por este motivo, lo que este proyecto de ley propone es la modificación del artículo citado, con el fin de actualizar dichos valores, mediante la creación de una Unidad Fija, y estableciendo así un común denominador, que perdure en el tiempo y sea de fácil aplicación, dejando de lado a una moneda y su tipo de cambio, que están expuestos a la inflación y obsolescencia.

Se fija así el valor de cada unidad en el equivalente al valor de la unidad retributiva del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

En tal sentido, los valores de las sanciones establecidas sobre la base de unidades fijas, tal como se propicia, al estar respaldadas por los montos emergentes de la variación salarial, siempre mantendrán su valorización o depreciación, se adecuarán a la realidad económica del momento y permitirán unificar criterios en la determinación de multas e infracciones.

Por todo ello es que se eleva el presente proyecto de ley ante el Honorable Congreso de la Nación, solicitándose su pronto tratamiento.

Saludo a Su Honorabilidad con mi mayor consideración.

Mensaje 51

ALBERTO Á. FERNÁNDEZ.

Santiago A. Cafiero. – Juan Cabandié.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el artículo 49 de la ley 24.051, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 49. – Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa de novecientos (900) unidades fijas (UF) hasta novecientos mil (900.000) unidades fijas (UF);
- c) Suspensión de la inscripción en el registro de ciento ochenta (180) días hasta tres (3) años;
- d) Cancelación de la inscripción en el Registro.

A los fines de la aplicación de la multa indicada en el inciso *b*) del presente, establécese la unidad fija (UF), cuyo valor será equivalente al valor de la unidad retributiva correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor o a la infractora.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

El caso previsto en el inciso *d*) del presente artículo implicará también que a sus integrantes se les aplique lo previsto en el artículo 11 de la presente ley.

Art. 2° – La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALBERTO Á. FERNÁNDEZ.

Santiago A. Cafiero. – Juan Cabandié.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, al considerar el mensaje 51/2021 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el cual se sustituye el artículo 49 de la ley 24.051, de Residuos Peligrosos, con el fin de actualizar el valor de las sanciones que allí se establecen, luego de su estudio y no encontrando objeciones que formular al mismo propicia su sanción.

Leonardo Grosso.